



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00077-00
ACCIONANTE: Juan Carlos Lesmes Camacho
ACCIONADO: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB

Juan Carlos Lesmes Camacho identificado con cédula de ciudadanía No. 80.755.484, en nombre propio presentó acción de tutela mediante la cual pretende la protección de su derecho fundamental de petición y habeas data, que se alega presuntamente vulnerado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB.

La acción de tutela fue admitida por esta autoridad judicial en auto del 21 de abril de 2020 y se vinculó a las entidades Superintendencia de Industria y Comercio, Asobancaria-CIFIN, Experience Computec S.A.-DATACRÉDITO, y SERLEFIN BPO&O, argumentando en la parte considerativa la improcedencia de la vinculación de uno de los empleados de la ETC. No obstante, el actor presentó posterior reiteración de la solicitud de vinculadón del señor DAVID GUZMÁN.

Al respecto, se reiteran los argumentos esbozados en el auto admisorio de la tutela e igualmente se le aclara al tutelante que no puede confundirse la procedencia de la vinculación del particular al presente mecanismo constitucional y otra la obligación de la entidad a que suministre la información del asesor para que posteriormente el actor pueda adelantar los trámites judiciales en materia civil o penal, pues si bien el señor DAVID GUZMÁN en su calidad de asesor de la ETB se relaciona con la presunta suplantación en la suscripción del contrato, los efectos del eventual fallo favorable no resultarían vinculantes para el particular, ya que actuó precisamente como funcionario de la accionada, quien finalmente sería la que generó el reporte en la centrales de riesgo crediticio.

Adicionalmente, la negativa de la entidad accionada de suministrar la información o datos del asesor solicitado en la petición presentada por el accionante es lo que precisamente fundamenta el habeas data y el derecho de petición presentado por el actor en este mecanismo constitucional, luego es uno de los puntos que integran la valoración que se realizará al momento de resolver el presente asunto.

Auto Tutela No.

Finalmente vale la pena indicar que contra los autos de trámite de tutela no proceden recursos, razón por la cual en principio el auto admisorio en firme no puede modificarse vía un recurso o solicitud.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Denegar por improcedente la solicitud de modificación del auto admisorio que negó la vinculación de DAVID GUZMÁN realizada por la parte accionante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



O.A.R.M.